

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Número 216

LUNES 10 DE SEPTIEMBRE DE 1951

Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, o Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el "Boletín Oficial del Estado".

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(RR. OO. 26 de Marzo de 1887 y 31 de Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA	Ptas.	FUERA DE CORDOBA	Ptas.
Trimestre	36	Trimestre	45
Seis meses	66	Seis meses	84
Un año	120	Un año	150
Venta de número suelto del año corriente			
Id. id. id. año anterior	2'00		
Id. id. id. de dos años anteriores			
Id. id. de los años anteriores a los dos últimos			

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales Ordenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que ha de adelantar, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 3 pesetas línea o parte de ella.

Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 16 de agosto de 1951

AÑO XVI NUM. 228

Núm. 3.404

Administración Central

MINISTERIO DE COMERCIO

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Circular número 773 por la que se modifican los números 494 y 651.

Por Circulares números 494 y 651, artículo 18, apartado f) y artículo 33, apartado a), respectivamente, y Oficios Circulares complementarios, se regulaba la obligatoriedad que tenía toda persona que se ausentase del territorio español de entregar en la Oficina de Frontera porque efectuara la salida, o Delegación de Abastecimientos que tramitara la baja, las Tarjetas de Abastecimiento y Colección de cupones de que era titular, aun en los casos en que no se hubiera hecho constar en el pasaporte por la Autoridad expedidora del mismo la referencia de dichos documentos, o bien acreditar fehacientemente que no eran poseedores de ellos.

Por las mismas, se disponía que las personas cuya ausencia del territorio español no fuese superior a un mes, podrán dejar en depósito en la Oficina de Abastecimientos de la Frontera la referida documentación, que podrían recoger siempre que el regreso lo efectuasen por la misma frontera de salida.

Como en la actualidad el movimiento turístico ha tomado gran incremento en nuestra Nación, aconseja dar las mayores facilidades a quienes se ausenten al extranjero o procedan de él y modificar las normas que hasta ahora regían sobre el particular.

En su virtud, esta Comisaría General ha dispuesto lo siguiente:

Artículo 1.º Se modifican los apartados f) del artículo 18 de la Cir-

cular número 494, y el a) (párrafos cuarto al noveno, ambos inclusive) del artículo 33 de la Circular número 651, en la siguiente forma:

1.º Cuando la ausencia del territorio español haya de ser por tiempo inferior a un año.—No es preciso ningún trámite ni entregar la Tarjeta de Abastecimiento y Colección de cupones correspondiente, en Dependencia alguna.

2.º Cuando la ausencia del territorio español haya de ser por tiempo superior a un año o expatriarse.—El titular, tanto de una Tarjeta de Abastecimiento como de la Colección de cupones de racionamiento correspondiente que vaya a ausentarse del territorio español por plazo superior a un año o a expatriarse, al solicitar en el Organismo encargado de su tramitación el pasaporte deberá presentar un resguardo (modelo núm. 1, de haber entregado en la Delegación de Abastecimiento en que figure inscrito, a efectos de abastecimientos, la Tarjeta y Colección de cupones correspondiente.

La Colección de cupones podrá conservarla en su poder, si así lo desea, hasta el momento de efectuar la salida del territorio español. En este caso vendrá obligado a entregarla, por sí mismo o por medio de otra persona, en la Delegación de Abastecimientos de su residencia antes de llevar a cabo la salida.

Si dicha salida no se realiza antes de caducar la Colección de cupones que obre en su poder, podrá canjearla por otra vigente en la Delegación de Abastecimientos en que figure inscrita, presentando la Colección caducada acompañada de pasaporte o documento que acredite que lo tiene solicitado.

Para dar efectividad a la recogida de Colecciones de cupones, caso que no fueran entregadas éstas juntamente con las Tarjetas de Abastecimiento, las Delegaciones Provinciales dispondrán lo conveniente para ordenar su recogida en momento oportuno, para lo cual conservarán, en fichero aparte, todas las Tarjetas

recogidas, haciendo constar en las mismas tal circunstancia.

Dicho fichero será revisado periódicamente y, en especial, en los períodos de canje de Colecciones de cupones. A medida que sean entregadas las Colecciones de cupones por los interesados o recogidas por las Delegaciones, se retirarán del mismo las Tarjetas a ellas correspondientes y procederán, cumplidos esos requisitos, a la anulación de las Tarjetas respectivas y a diligenciar y pasar en forma las fichas al fichero pasivo.

Las Delegaciones que reúnan Tarjetas y colecciones de cupones no inscritas en su Censo, en consecuencia de que el interesado las haya entregado en las mismas por solicitar el pasaporte en Organismo encargado de su tramitación situado fuera de su provincia de residencia, remitirán los documentos recogidos a las Delegaciones Provinciales de las localidades en que aquéllos aparezcan inscritos, según así resulte de la última diligencia que sobre este particular conste en los mismos, con relación (modelo número 8 de las Normas sobre la cartilla individual de racionamiento), al objeto de que procedan a registrar la baja en el Censo, consignando la fecha de sa-

lida, si se conoce, y el país de destino en la ficha correspondiente. Cuando la Colección de cupones no sea recogida se hará constar así en la referida relación para conocimiento y efectos consiguientes.

Artículo 3.º Se suprimen totalmente en las fronteras los trámites de entrega de Cartillas provisionales aún en régimen de obtención voluntaria a las personas que procedan del extranjero.

Si alguna de esas personas desea una Cartilla provisional, tendrá derecho a que se le entregue, a su instancia, en cualquier Delegación de Abastecimientos, ajustándose, tanto para su obtención como para su uso a lo regulado por la Circular número 651.

Artículo 4.º Se suprimen las Oficinas de Abastecimientos de las Fronteras, y el personal afecto a las mismas se reintegrará a sus Delegaciones respectivas.

Artículo 5.º Lo dispuesto en la presente Circular entrará en vigor el día de su publicación.

Artículo 6.º Queda derogado cuanto se oponga a lo que por esta Circular se dispone.

Madrid, 7 de agosto de 1951.—El Comisario general, José de Corral Saiz.

Delegación de Abastecimientos y Transportes de

MODELO NÚM. 1

Circular número 773
Número

Al solo efecto de que por don..... titular de la Tarjeta de Abastecimiento Serie..... Número..... inscrita en.....provincia..... pueda solicitar del Organismo correspondiente la expedición de pasaporte para ausentarse al extranjero por tiempo superior a un año o para expatriarse, se hace constar que ha entregado en esta Delegación la citada Tarjeta.

Asimismo.....ha entregado la correspondiente Colección de cupones.

(2)

.....a..... de..... de mil novecientos cincuenta y.....

(Sello de la Delegación).

EL DELEGADO DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

Nota.—(1) Consignese municipio y provincia en que figure inscrita en el momento de su recogida.

(2) Se hará constar «sí» o «no» según sea o no recogida la Colección de cupones.

MINISTERIO DE TRABAJO
INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION

Caja Nacional de Subsidios Familiares

RAMA DE NUPCIALIDAD

Núm. 3.575

Convocatoria de concurso de premios para el mes de noviembre de 1951

La distribución de los Premios de nupcialidad, establecidos por el Estado por Decreto de 29 de diciembre de 1948 y regulados por la Orden del Ministerio de Trabajo de 5 de mayo de 1949, se efectuará con arreglo a las condiciones de este concurso que el Instituto Nacional de Previsión, convoca entre trabajadores de esta provincia, que se propongan contraer matrimonio dentro del mes de noviembre de 1951, con sujeción a las siguientes bases:

1.ª Los premios que se entregarán a los trabajadores de ambos sexos, que contraigan matrimonio en el referido mes, serán de 2.500 pesetas para solicitantes varones o mujeres, asegurados en el Régimen Obligatorio de Subsidios Familiares.

2.ª Los requisitos que se exigen para tomar parte en este concurso son los siguientes:

a) Que los contrayentes sean solteros o viudos.

b) Que en la fecha de la celebración del matrimonio tengan menos de 35 años de edad los varones y de 30 las mujeres.

c) Que el peticionario figure asegurado en el Régimen de Subsidios Familiares, habiéndose abonado por él las cuotas correspondientes a seis meses, por lo menos, dentro de los doce anteriores a la fecha de esta convocatoria.

d) Que el ingreso líquido total por todos conceptos de los futuros cónyuges sea inferior a 12.000 pesetas anuales y superior a 3.000 pesetas.

e) Que se propongan residir en esta provincia después de casados.

3.ª Las instancias se extenderán en el modelo impreso que facilitarán las Oficinas provinciales y locales del Instituto Nacional de Previsión, formulándose necesariamente, así como los documentos que la acompañen, excepto las certificaciones de nacimiento, dentro del plazo que señala esta convocatoria, y deberán presentarse en esta Delegación, sita en la calle Avda. del Generalísimo, número 23, o en sus Agencias, hasta el día 29 de septiembre corriente, antes de las trece horas.

Si fuesen remitidas por correo, habrán de ser depositadas dentro del mismo plazo.

4.ª La concesión de los Premios atenderá exclusivamente a los menores ingresos y edades de los solicitantes.

5.ª El importe del Premio deberá destinarse por los beneficiarios a la constitución del hogar familiar y al pago de los pactos del casamiento, conservando a disposición del I. N. P., la justificación de su inversión.

Córdoba, 1 de septiembre de 1951.
—El Director Provincial.

DIPUTACION PROVINCIAL DE CORDOBA

NUMERO 3.573

INTERVENCION

Relación de las cantidades que los Ayuntamientos de esta provincia, han de satisfacer a la Diputación Provincial, por los conceptos de Casa Audiencia, Instituto de Estudios de Administración Local y Débitos y Créditos en el presente ejercicio de 1951.

AYUNTAMIENTO	Casa Audiencia	Administración Local	Débitos y Créditos
Adamuz	230'10	400'00	•
Aguilar.....	269'90	800'00	17.518'86
Alcaracejos.....	22'45	150'00	•
Almedinilla.....	31'45	275'00	•
Almodóvar del Río.....	85'95	400'00	•
Añora.....	15'15	150'00	•
Baena.....	274'20	1.000'00	17.674'40
Belalcázar.....	81'75	600'00	•
Bémez.....	75'20	800'00	•
Benamejí.....	73'45	400'00	1.542'80
Blásquez (Los).....	15'75	100'00	•
Bujalance.....	190'60	800'00	•
Cabra.....	290'25	1.000'00	13.844'63
Cañete de las Torres.....	74'40	500'00	•
Carcabuey.....	53'55	400'00	•
Cardena.....	107'50	275'00	•
Carlota (La).....	68'50	275'00	1.029'56
Carpio (El).....	76'65	500'00	•
Castro del Río.....	202'80	800'00	9.487'40
Conquista.....	10'15	275'00	•
Córdoba.....	6.750'00	6.000'00	•
Doña Mencía.....	35'00	400'00	•
Dos Torres.....	35'88	275'00	•
Encinas Reales.....	29'04	150'00	•
Espejo.....	55'02	600'00	•
Espejo.....	55'41	400'00	•
Espiel.....	62'09	800'00	•
Fernán-Núñez.....	2'42	150'00	•
Fuente la Lancha.....	130'20	800'00	2.179'12
Fuente Obejuna.....	41'12	275'00	•
Fuente Palmera.....	11'55	150'00	•
Fuente Tójar.....	16'32	100'00	•
Granjuela (La).....	35'25	150'00	•
Guadalcazar.....	8'58	100'00	•
Guijo (El).....	130'19	800'00	2.964'71
Hinojosa del Duque.....	165'04	275'00	•
Hornachuelos.....	94'31	800'00	1.605'13
Iznájar.....	506'08	2.000'00	20.057'71
Lucena.....	62'06	500'00	2.873'92
Luque.....	38'58	275'00	1.094'06
Montalbán.....	45'78	275'00	•
Montemayor.....	280'00	2.000'00	9.887'05
Montilla.....	263'00	800'00	•
Montoro.....	38'26	275'00	747'60
Moturque.....	28'78	275'00	•
Moriles.....	22'72	275'00	•
Nueva Carleja.....	66'47	150'00	•
Obejo.....	17'89	150'00	•
Palenciana.....	153'17	800'00	•
Palma del Río.....	26'08	275'00	•
Pedro Abad.....	23'94	400'00	•
Pedroche.....	106'30	500'00	•
Posadas.....	160'25	800'00	•
Pozoblanco.....	184'04	1.000'00	5.855'93
Priego.....	183'95	2.000'00	•
Peñarroya-Pueblonuevo.....	321'10	2.000'00	•
Puente-Genil.....	142'19	800'00	3.256'91
Rambla (La).....	132'32	800'00	2.682'36
Rute.....	13'02	150'00	•
San Sebastián de los Ballosteros.....	141'01	600'00	2.978'59
Santaella.....	22'20	275'00	616'27
Santa Eufemia.....	18'67	275'00	•
Torrecampo.....	21'78	150'00	•
Valenzuela.....	27'60	150'00	•
Valsequillo.....	14'02	150'00	•
Victoria (La).....	83'84	600'00	•
Villa del Río.....	80'20	400'00	•
Villafranca.....	6'31	100'00	•
Villaharta.....	123'18	800'00	•
Villanueva de Córdoba.....	38'56	275'00	•
Villanueva del Duque.....	39'13	275'00	•
Villanueva del Rey.....	13'96	275'00	•
Villaralto.....	75'11	400'00	•
Villaviciosa.....	53'11	400'00	•
Viso (El).....	18'17	150'00	362'36
Zuheros.....			
TOTALES.....	13.500'00	43.900'00	118.259'37

Lo que se publica en este periódico oficial para que los Ayuntamientos conozcan las cuotas que les corresponden por dichos conceptos y caso de disconformidad puedan producir las reclamaciones procedentes dentro del plazo de ocho días, a contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL citado.

Córdoba, 1.º de septiembre de 1951.—El Presidente, Joaquín Gisbert.

Recaudación de Contribuciones de la Zona de Fuente Obejuna

Núm. 3.522

Anuncio para la subasta de inmuebles
Don Rafael Beltrán Luque, Recaudador de la Zona de Fuente Obejuna.
Hago saber: Que en expediente ejecutivo que instruyo por débitos a la Hacienda pública se ha dictado con fecha de hoy providencia acordando la venta en pública subasta, ajustada a las prescripciones del artículo 105 del Estatuto de Recaudación, de los bienes que a continuación se describen; cuyo acto, presidido por el Juez Comarcal, se celebrará el 25 de septiembre de 1951, en el Juzgado Comarcal.

Nombre del deudor, don Juan Pedro Ortiz Luján.

Pueblo en que radica la finca: Casa sita en la calle Plaza, de esta villa de Fuente Obejuna, que mide una superficie de 280 metros cuadrados, sin número de gobierno, y linda por la derecha entrando, con corrales de la casa de doña Matilde de la Peña, por la izquierda con casa de los herederos de don Diego Pernía y por la espalda con el mismo lindero de la derecha, doña Matilde de la Peña.

Capitalización de la misma, 9.200 pesetas.—Cargas que gravan el inmueble, ninguna.—Valor para la subasta, 6.133'32 pesetas.

CONDICIONES PARA LA SUBASTA

1.ª Los títulos de propiedad de los bienes (o la certificación supletoria, en otro caso) estarán de manifiesto en esta Oficina de Recaudación hasta el día mismo de la subasta, debiendo conformarse con ellos los licitadores, sin derecho a exigir ningunos otros.

(De no existir inscriptos títulos de dominio, esta condición se sustituirá por la de que el rematante deberá promover la inscripción omitida, por los medios establecidos en el título VI de la Ley Hipotecaria, dentro del plazo de dos meses, desde que se otorgare la correspondiente escritura de venta).

2.ª Para tomar parte en la subasta será requisito indispensable depositar previamente en la mesa de la presidencia el 5 por ciento del tipo base de enajenación de los bienes sobre los que se desee licitar.

3.ª El rematante vendrá obligado a entregar al Recaudador, en el acto o dentro de los 3 días siguientes, el precio de la adjudicación, deducido el importe del depósito constituido.

4.ª Si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que será ingresado en el Tesoro público.

Advertencia.—Los deudores o sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su defecto, podrán liberar las fincas antes de que llegue a consumarse la adjudicación, pagando el principal, recargos y costas del procedimiento.

Otra.—Los deudores que sean for-

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 3.592

Don José M.^a Francés Fernández, Magistrado, Juez de Primera Instancia Número Uno de esta Ciudad.

Hago saber: Que en autos ejecutivos por el procedimiento sumario de la Ley Hipotecaria que se tramitan en este Juzgado a instancia del Banco Central S. A. contra doña Carmen Palacios García, como viuda del deudor don Francisco Hidalgo Luque, madre y representante legal de su menor hijo Carlos Miguel Hidalgo Palacios, vecina de Córdoba, en los cuales he acordado en providencia de ésta fecha, sacar a pública primera subasta para su venta las fincas hipotecadas siguientes:

A). Parcela primera, procedente de un pedazo de terreno, al pago de Campo Bajo, parte de la dehesa «La Pilar», de éste término, para la entrada de cuya parcela hay establecidas dos servidumbres de entrada de cuatro metros de latitud cada una, desde la carretera de Córdoba a Obejo, una en su parte Este que conduce por la haza de Madré de Dios al barrio antiguamente llamado de Morrones a la carretera; la otra entrada está marcada en su parte Sur, entre las propiedades de don Francisco Ruiz Hens y don Francisco Fernández Porras, que conduce a la carretera dicha, por encima de la Iglesia, existiendo también en esta parcela, una servidumbre de cañería de paso de agua con colación de depósito para servicio público. Linda al Norte con terrenos de don Ambrosio Gómez Carazo, con haza de Madre de Dios (Ronquillo), y terrenos de don Castor Rodríguez González; al Sur terrenos de don Francisco Ruiz Hens, faja de terreno que une con la segunda parcela; terrenos de don Enrique Tebar y don Eladio León y al Oeste terrenos de don Francisco Centeno y don Felipe Miranda. Dentro de estos límites, se encuentra enclavado todo el barrio Norte compuesto de los cuarteles siguientes:

Calle Norte, números dos, cuatro, seis, ocho, diez, doce, catorce, dieciséis, dieciocho, veinte, veintidos, veinticuatro, veintiseis, veintiocho, treinta, treinta y dos, treinta y cuatro y treinta y seis.

Calle Ancha, cuarteles números uno, al veintidos, al veintidos bis y del veintitres al veinticinco.

Calle Ronquillo, cuarteles números uno, tres, tres bis, cinco, siete, nueve y once.

Calle Oriente, cuarteles números dos al doce.

Calle Lorenzo, cuarteles números uno, tres, cinco, siete, nueve y once.

Plaza de la Merced, cuarteles números del uno al veintitres, veintitres bis, veinticuatro, veinticinco, veintiseis, veintinueve, treinta y uno y treinta y cinco.

Cada uno de estos cuarteles, consta de dos habitaciones, con veinticinco metros cuadrados de superficie,

siendo por tanto la superficie edificada con tapial, un piso y cubierta de teja, de dos mil seiscientos ochenta metros cuadrados. Actualmente todo derruido y convertido en solar.

Además, quedan dentro de ese perímetro, las zonas de vaciaderos, erriles de la rejilla, lavaderos y pozo Lorenzo, con una superficie de una hectárea y noventa y tres áreas.

La superficie total de ésta parcela, es de doce hectáreas y cincuenta y cuatro áreas.

Valorada a efectos de subasta en CIENTO NUEVE MIL PESETAS.

B).—Y otra parcela de terreno, número dos, lindante con la número uno, procedente de un pedazo de terreno al pago de Campo Bajo, parte de la dehesa La Pilar, término Municipal de Córdoba, teniendo de límite al Norte, terrenos de don Eladio León, camino del Pozo de la Bomba y la parcela número uno; al Este con terrenos de don Francisco Ruiz Hens y camino de Pozo de la Bomba; por el Sur con el camino al Parque y el Pozo Unión, terrenos de don Mateo Aguilar López y terrenos de don Eladio León y por el Oeste con otros terrenos de éste último señor y de don Antonio Vázquez; existiendo dentro de sus límites una superficie de una hectárea y quince centiáreas, ocupadas por los vaciaderos del pozo Excelsior y otros del pozo Lorenzo.

Valorada a efectos de subasta en seis mil cien pesetas.

Para el acto de dicha subasta se ha señalado el día QUINCE DE OCTUBRE PROXIMO y hora de las doce, ante este Juzgado, sito calle Góngora, número dieciocho, bajo las condiciones siguientes:

Primera. Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento público destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del tipo de la finca porque se interesen sin cuyos requisitos no serán admitidos.

Segunda. Que no se admitirá postura alguna que sea inferior a los tipos expresados.

Tercera. Que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la Ley Hipotecaria, se encuentran de manifiesto en Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes si los hubiere al crédito del actor, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Córdoba, a siete de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno.—José M.^a Francés.—El Secretario, Firma ilegible.

Núm. 3.593

Don José María Francés Fernández, Magistrado, Juez de Primera Instancia número uno de esta Capital.

Hago saber: Que en dicho Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo hoy en apremio a instancia de don Angel Medina López, vecino de Córdoba, contra don Juan Jaraba Simón, vecino de Villaviciosa, en reclamación de cantidad, en los cuales he acordado sacar a pública subasta para su venta la finca siguiente embargada al demandado:

«Casa número treinta y seis de la calle Agustín López, de Villaviciosa, cuya cabida no consta, que según la certificación del Registro Fiscal de Urbana tiene un líquido imponible de cuarenta y ocho pesetas y linda por la derecha con la número treinta y cuatro, por la izquierda con la número treinta y ocho y por el fondo con el campo. Esta casa ha sido apreciada en VEINTICINCO MIL PESETAS.

PARA EL ACTO DE DICHA SUBASTA, se ha señalado el día SEIS DE OCTUBRE PROXIMO y hora de las once, ante este Juzgado, sito calle Góngora, número dieciocho, bajo las condiciones siguientes:

Primera.—Que para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente los licitadores en la mesa del Juzgado o establecimiento público destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del expresado tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Segunda.—Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, o sea de veinticinco mil pesetas.

Tercera.—Que las cargas o gravámenes anteriores y las preferentes si las hubiere al crédito del actor, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate; y por último se hace constar que los autos se encuentran de manifiesto en Secretaría para que puedan ser examinados por los licitadores, así como que la finca no aparece registrada a favor de persona alguna en el Registro de la Propiedad del partido, no existiendo por tanto títulos de dominio.

Dado en Córdoba, a cinco de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno.—José María Francés.—El Secretario Firma ilegible.

LUCENA

Núm. 3.535

Por la presente, requiero, ruego y encargo a todas las autoridades y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y detención del penado Andrés Parejo Alba, de 22 años de edad, de estado casado, vecino de Lucena, natural de la misma, cuyo actual paradero se ignora, para que cumpla 15 días de arresto que le resultan impuestos en el juicio de faltas número 47 de 1950, por Daños, poniéndolo caso de ser habido a disposición de este Juzgado.

Y para que conste y se inserte en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente en Lucena, a 29 de agosto de 1951.—El Juez Municipal, Firma ilegible.—El Secretario, Firma ilegible.

forasteros y no hayan designado persona que se encargue de recibir las notificaciones en la localidad, así como los acreedores hipotecarios que sean forasteros o desconocidos quedan advertidos que se les tendrá por notificados mediante este anuncio, a todos los efectos legales. (N.º 4 del art. 104).

En Fuente Obejuna, a 23 de agosto de 1951.—El Recaudador, Rafael Beltrán Luque.

Ayuntamientos

BAENA

Núm. 3.598

El Alcalde de esta Ciudad, hace saber:

Que formulado por el Sr. Arquitecto Municipal, un Proyecto de Reforma Interior de Alineaciones de la Ciudad, fué sometido al Ayuntamiento Pleno para aprobación y rectificación por éste en el punto número (9), de los 11 que comprende, quedando aprobado el Proyecto con tal rectificación, mediante acuerdo adoptado en sesión celebrada el día dos de marzo último, y expuesto al público, para reclamaciones, en edicto de esta Alcaldía inserto en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia número 98 de 25 de abril próximo pasado.

Y resultando que a virtud de posteriores aclaraciones y nuevos asesoramiento del propio Sr. Arquitecto Municipal, autor del Proyecto, el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día nueve del actual, dejó sin efecto alguno la rectificación a que anteriormente se alude, y, como consecuencia, aprobó, íntegramente, y sin reparo alguno, el primitivo Proyecto, queda por tal causa nuevamente expuesto al público por plazo de un mes, que empezará a contarse a partir del siguiente día al de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, durante cuyo plazo se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento, cuantas reclamaciones y documentos justificativos de las mismas se presenten sobre cualquiera de sus extremos.

Lo que se hace público para cumplimiento de lo acordado y a los efectos consiguientes.

Baena, 31 de agosto de 1951.—El Alcalde, Firma ilegible.

LUQUE

Núm. 3.600

El Alcalde de Luque, hace saber:

Que durante el plazo de 40 días, y por el Recaudador Municipal, se cobrará en periodo voluntario los censos de propios correspondientes al año actual, transcurrido dicho plazo se procederá por la vía de apremio.

Luque, 4 de septiembre de 1951.—Firma ilegible.

Boletín Oficial del Estado

Correspondiente al día 18 de Julio de 1951
AÑO XVI NUM. 199

Núm. 3.023

Jefatura del Estado

LEY de 17 de julio de 1951 sobre
régimen jurídico de las sociedades
anónimas.

(Continuación)

Artículo cincuenta y dos.—Toda Junta que no sea la prevista en el artículo cincuenta tendrá la consideración de Junta general extraordinaria.

Artículo cincuenta y tres.—La Junta general ordinaria deberá ser convocada mediante anuncio publicado en el «Boletín Oficial del Estado» y en uno de los diarios de mayor circulación de la provincia, por lo menos quince días antes de la fecha fijada para su celebración.

El anuncio expresará la fecha de la reunión en primera convocatoria y todos los asuntos que han de tratarse. Podrá, asimismo, hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Junta en segunda convocatoria.

Entre la primera y la segunda reunión deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas.

Artículo cincuenta y cuatro.—Si la Junta general, debidamente convocada, no se celebrara en primera convocatoria, ni se hubiere previsto en el anuncio la fecha de la segunda, deberá ésta ser anunciada, con los mismos requisitos de publicidad que la primera, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la Junta no celebrada y con ocho de antelación a la fecha de la reunión.

Artículo cincuenta y cinco.—No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital desembolsado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta.

Artículo cincuenta y seis.—Los administradores podrán convocar la Junta general extraordinaria de accionistas siempre que lo estimen conveniente a los intereses sociales. Deberán, asimismo, convocarla cuando lo solicite un número de socios que represente, al menos, la décima parte del capital desembolsado, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta. En este caso, la Junta deberá ser convocada para celebrarla dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se hubiese requerido notarialmente a los administradores para convocarla.

En el orden del día se incluirán necesariamente los asuntos que hubieren sido objeto de la solicitud.

Artículo cincuenta y siete.—Si la Junta general ordinaria no fuere convocada dentro del plazo legal,

podrá serlo a petición de los socios, y con audiencia de los administradores, por el Juez de Primera Instancia del domicilio social, quien, además, designará la persona que habrá de presidirla.

Esta misma convocatoria habrá de realizarse respecto de la Junta general extraordinaria, cuando lo solicite el número de socios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo cincuenta y ocho.—Para que la Junta general ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente la emisión de obligaciones, el aumento o la disminución del capital, la transformación, la fusión o la disolución de la Sociedad, y, en general, cualquier modificación de los Estatutos sociales, habrán de concurrir a ella en primera convocatoria las dos terceras partes del número de socios y del capital desembolsado, si las acciones fuesen nominativas, o las dos terceras partes de este último, cuando las acciones sean al portador. En segunda convocatoria bastará la mayoría de los accionistas y la representación de la mitad del capital desembolsado, o solo ésta última representación, cuando las acciones sean al portador.

Artículo cincuenta y nueve.—Podrán asistir a la Junta general los titulares de acciones nominativas inscritas en el libro de socios con treinta días de antelación a aquel en que haya de celebrarse la Junta, y los tenedores de acciones al portador que con la misma antelación hayan efectuado el depósito de sus acciones en la forma prevista por los Estatutos o por la convocatoria.

Los Estatutos podrán facultar para la asistencia a las Juntas generales, con voz y sin voto, a los directores y demás técnicos de la Empresa y a otras personas que tengan interés en la buena marcha de los asuntos sociales.

Los gerentes y administradores que no sean accionistas podrán asistir a la Junta general con voz y sin voto, a menos que los Estatutos lo prohiban expresamente.

Artículo sesenta.—Salvo disposición contraria de los Estatutos, todo accionista que tenga derecho de asistencia conforme al artículo anterior podrá hacerse representar en la Junta general por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista.

No será lícita la representación conferida a una persona jurídica ni la otorgada a las personas individuales que aquella haya designado expresamente como representantes suyos para la Junta de que se trate.

La representación conferida por accionistas que solo agrupándose tendrían derecho a voto podrá recaer en cualquiera de ellos.

La representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada Junta.

Artículo sesenta y uno.—La Junta general será presidida por la persona que designen los Estatutos; en su defecto, por el Presidente del Consejo de Administración, y a falta de éste, por el accionista que elijan en

cada caso los socios asistentes a la reunión. El Presidente estará asistido por un Secretario, designado también por los Estatutos o por los accionistas asistentes a la Junta.

Artículo sesenta y dos.—El acta de la Junta podrá ser aprobada por la propia Junta a continuación de haberse celebrado ésta, y, en su defecto, y dentro del plazo de 15 días, por el Presidente y dos Interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría.

El acta aprobada en cualquiera de estas dos formas tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación.

Artículo sesenta y tres.—Las Juntas generales se celebrarán en la localidad donde la Sociedad tenga su domicilio, el día señalado en la convocatoria, pero podrán ser prorrogadas sus sesiones durante uno o más días consecutivos.

La prórroga podrá acordarse a propuesta de los administradores o a petición de un número de socios que represente la cuarta parte del capital desembolsado presente en la Junta. Cualquiera que sea el número de las sesiones en que se celebre la Junta, se considerará única, levantándose una sola acta para todas las sesiones.

Artículo sesenta y cuatro.—Antes de entrar en el orden del día se formará la lista de los asistentes, expresando el carácter o representación de cada uno y el número de acciones propias o ajenas con que concurren. Al final de la lista se determinará el número de accionistas presentes o representados, así como el importe del capital desembolsado sobre aquellas acciones.

Artículo sesenta y cinco.—Los accionistas podrán solicitar por escrito, con anterioridad a la reunión de la Junta o verbalmente durante la misma, los informes o aclaraciones que estimen precisos acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día. Los administradores estarán obligados a proporcionárselos, salvo en los casos en que, a juicio del Presidente, la publicidad de los datos solicitados perjudique los intereses sociales. Esta excepción no procederá cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen al menos la cuarta parte del capital desembolsado.

Artículo sesenta y seis.—Cualquier accionista de la Sociedad y las personas que hubieren asistido a la Junta en representación de los accionistas no asistentes podrán obtener certificación de los acuerdos adoptados.

Sin perjuicio del derecho del accionista que establece en el párrafo anterior, deberá ser presentado en el Registro Mercantil, dentro de los ocho días siguientes a la aprobación del acta, bajo la responsabilidad de los administradores, testimonio notarial de los acuerdos inscribibles.

Artículo sesenta y siete.—Podrán ser impugnados, según las normas y dentro de los plazos establecidos en los artículos siguientes, acuerdos sociales que sean contrarios a la Ley, se opongan a los estatutos o lesionen, en beneficio de uno o varios accionistas, los intereses de la Sociedad.

La sentencia que estime la acción producirá efectos frente a todos los accionistas, pero no afectará a los derechos adquiridos de buena fe por los terceros a consecuencia de un acuerdo impugnado.

Artículo sesenta y ocho.—La acción de impugnación de los acuerdos a que se refiere el artículo anterior, deberá ejercitarse en el plazo de cuarenta días, a partir de la fecha del acuerdo. Si este fuere objeto de inscripción en el Registro, la impugnación podrá realizarse también dentro del mes siguiente a la fecha que la inscripción tenga lugar.

No quedan sometidos a estos plazos de caducidad las acciones de nulidad de los acuerdos contrarios al juicio declarativo ordinario.

Artículo sesenta y nueve.—Están legitimados para el ejercicio de las acciones de impugnación los concurrentes a la Junta que hubiesen intervenido en el acuerdo impugnado, los accionistas ausentes y los que hayan sido legalmente Privados de emitir su voto. Para el ejercicio de las acciones a que se refiere el párrafo segundo del artículo anterior, están legitimados todos los accionistas y los administradores en su propio nombre, aunque no sean accionistas.

Artículo setenta.—El procedimiento de impugnación de los acuerdos sociales se acomodará a las normas siguientes:

1. Todas las impugnaciones dirigidas a un mismo acuerdo se concentrarán y decidirán en un solo proceso. A tales fines, en las poblaciones donde hubiere más de un Juzgado de 1.ª Instancia, las demandas de impugnación que se presenten con posterioridad a otra se repartirán entre el Juzgado que conociere de la primera, sea o no único en la población, no dará curso a ninguna demanda de impugnación hasta transcurrido el plazo de caducidad señalado en el artículo sesenta y ocho.

2. Será Juez competente para conocer del asunto, con exclusión de cualquier otro, el de Primera Instancia correspondiente al lugar donde se hubiere celebrado la Junta general de accionistas.

3. El procedimiento se iniciará por demanda en la que sucintamente se expondrán los hechos denunciados y los fundamentos jurídicos de la impugnación.

(Continúa)

IMP. PROVINCIAL—CORDOBA